

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 106 BIS DE LA LEY DE JUSTICIA ADINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE N. L

P R E S E N T E.-

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el **que se reforma por adición de un artículo 106 bis de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante decreto aprobado por este Congreso del Estado y publicado por el Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero del 2009, se instituyó en la entonces llamada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León el Procedimiento Oral, teniendo como uno de sus objetivos primordiales una mayor prontitud en la impartición de justicia.



Fue hasta noviembre de año 2012 cuando por primera vez se radica en la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa el primer asunto bajo este procedimiento. Cabe señalar que por disposición del artículo 102 y diversos transitorios de decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 27 y 28 de junio y 26 de septiembre todos del 2014 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León los asuntos que entran bajo la competencia del sistema oral son los relativos:

- 1.- *Sanciones no corporales por infracción a leyes y reglamentos estatales y municipales en materia de ecología y protección al medio ambiente, de servicios públicos de limpia, recolección y traslados de residuos sólidos: protección civil: prevención, combate, abuso, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas: espectáculos, anuncios, comercios y validad y tránsito;*
- 2.- *A la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación de funciones, de los servidores públicos, a excepción de los juicios relativos a la responsabilidad administrativa de dichos servidores.*

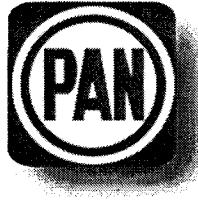
Ahora bien, en los últimos tres años la Tercera Sala Ordinaria quien es la competente para instruir y resolver los juicio sometidos al Procedimiento Oral, ha tenido un incremento de forma extremada y desproporcional respecto a las demás Salas



Ordinarias, tan es así que actualmente recibe el 55% de los asuntos que se presentan en el Tribunal que está integrada por otras cuatro Salas Ordinarias.

La problemática en la que está sumergida la Tercera Sala Ordinaria estriba esencialmente que las disposiciones que rigen el Procedimiento Oral no contempla un juicio abreviado en el caso de que no existan pruebas que requieran un especial desahogo, como sí ocurre en el juicio contencioso administrativo ordinario, lo que trae como consecuencia que los juicios se alarguen, pues debe de cumplirse con el desahogo de dos audiencias que están sujetas a disponibilidad de la única Sala Oral que es un espacio con características y elementos tecnológicos con que cuenta el Tribunal.

La presente iniciativa pretende cubrir todos los aspectos procesales que se dan en las audiencias, a través de unas reglas procesales más puntuales y exclusivamente para el caso específico de que no hubiera pruebas de especial desahogo, esto en beneficio en aras de una justicia pronta y expedita y que garantice el derecho a la tutela efectiva de los justiciables.



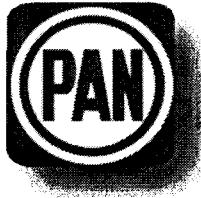
El tiempo en que llegara a resolverse un asunto bajo la propuesta planteada, sería de aproximadamente el 70% menor del tiempo que se lleva actualmente como consecuencia de la obligación que actualmente establece la ley de llevar dos audiencias dentro del juicio cuya fecha de desahogo depende de la disponibilidad de la Sala Oral, la cual con el número de expedientes recibidos se encuentra saturada.

En razón de los argumentos antes vertidos es que los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentamos propuesta de reformar a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León por adición de un artículo 106 Bis, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por adición de un artículo 106 bis, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 106 Bis. En el supuesto de que las pruebas ofrecidas por las partes no requieran de un desahogo especial, se procederá a la calificación y desahogo de las mismas, asimismo en dicho auto se les propondrá a las



partes la solución de los conflictos a través de los métodos alternos, en el entendido de que dicho derecho se podrá solicitar mientras no se dicte sentencia, así también se concederá a las partes el término común de diez días para que formulen sus alegatos por escrito, transcurrido dicho término con alegatos o sin ellos quedará el juicio en estado de sentencia, la cual deberá dictarse bajo los términos del capítulo XIII del Titulo Segundo de esta Ley.

En caso de que las partes hicieran valer una cuestión incidental o bien alguna de las mismas objetaran de falso un documento o firma dentro de los primeros días del término para alegar se señalará fecha para audiencia en que deberá desahogarse las pruebas y formularse los alegatos por escrito respecto de la objeción, hecho lo cual quedará el juicio en estado de sentencia si ya ha concluido el término para alegar.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



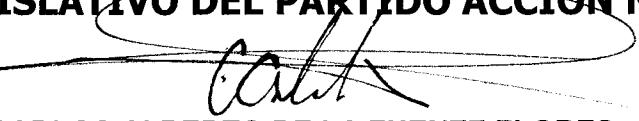
Segundo. Todos los asuntos que se encuentran en trámite ante la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León en el que no se haya dictado fecha para la prueba preliminar y estén bajo el supuesto contenido en el artículo 106 Bis, se tratará en los términos de éste.

Atentamente,

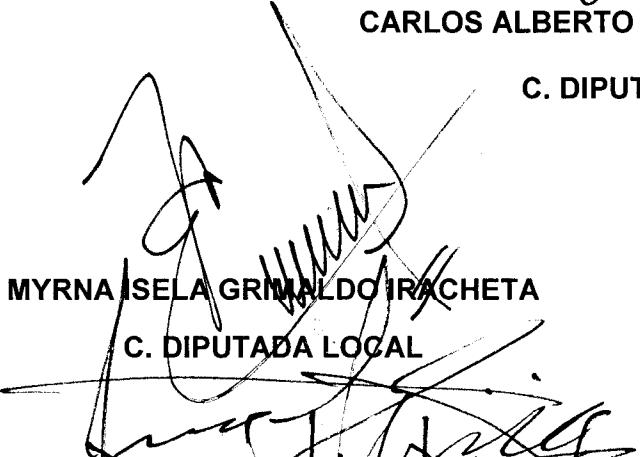
Monterrey, Nuevo León, Marzo del 2019

ATENTAMENTE

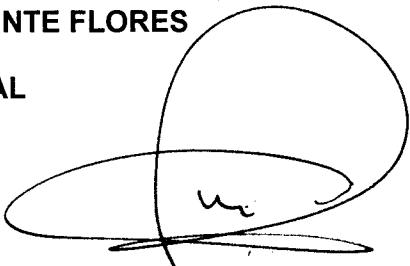
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

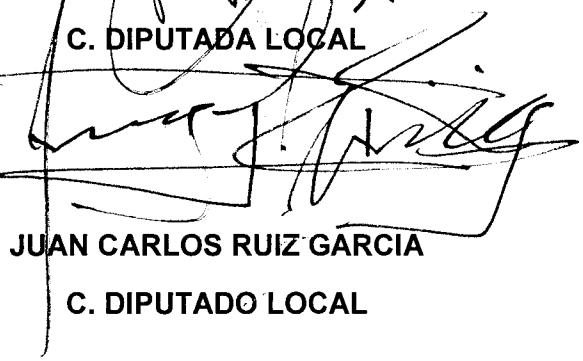
C. DIPUTADO LOCAL


MYRNA ISELA GRIMALDO TRACHETA

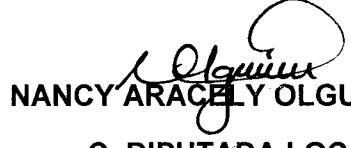
C. DIPUTADA LOCAL


CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

C. DIPUTADA LOCAL


JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

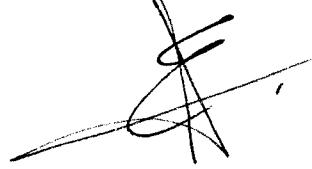


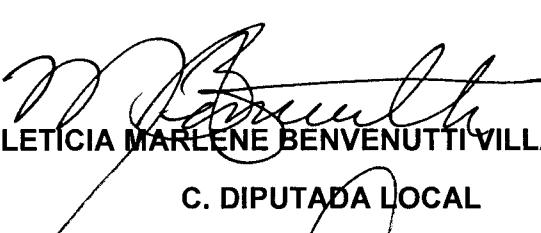

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADO LOCAL

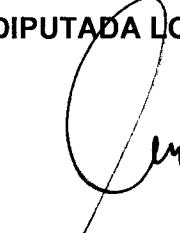

ROSAISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

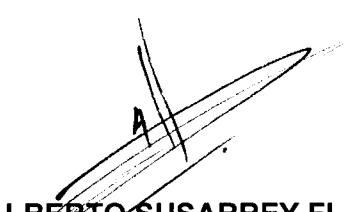

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

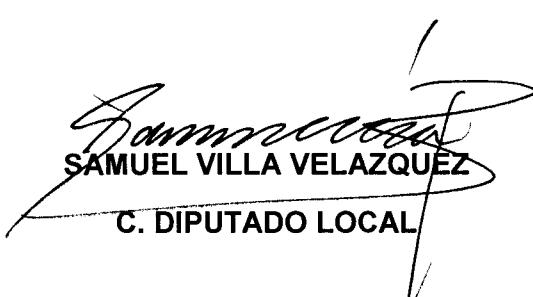

JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL


LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL


LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL